

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Kevin Felipe Ríos Hernández. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de abril de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Monitorio
Demandante	Coimaq S.A.S.
Demandado	Luis Ángel Ramírez Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00441 00
Providencia	Inadmite demanda

El proceso MONITORIO (mínima cuantía), instaurado por COIMAQ S.A.S., en contra de LUIS ÁNGEL RAMÍREZ GÓMEZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, conforme lo señalado en el Art. 420 del C.G.P. en concordancia con el Art. 82 ibidem:

1. La finalidad del proceso MONITORIO es la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite del proceso declarativo, siempre que el deudor no plantee oposición.

En el presente caso se trata de una factura electrónica de venta registrada en el RADIAN (artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074), por lo tanto, deberá informar en la demanda respecto a los vicios o irregularidades que presenta la factura, que hace que no preste mérito ejecutivo y/o no pueda ser considerada un **título valor**, de modo que se justifique la utilización del proceso monitorio.

2. Complementará el hecho séptimo de la demanda explicando por qué razón no se presentó la factura electrónica de venta para su aceptación y/o el motivo por el que no fue aceptada por el deudor. Igualmente señalará si se emitió una “nota crédito” por el rechazo de la factura.
3. Explicará por qué razón se encuentra registrada la factura electrónica de venta en el RADIAN, si precisamente es requisito para ello que la factura haya sido previamente aceptada expresa o tácitamente (Artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1074 de 2015)

4. Aportará la impresión del mensaje de datos mediante el cual fue enviada la factura de venta electrónica al señor LUIS ÁNGEL RAMÍREZ GÓMEZ.
5. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)
6. Artículo 2.2.2.53.7. Decreto 1074 de 2015: “**Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN.** *Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.*”

Explicará por qué razón no se ha registrado el evento referente al pago parcial de la factura, informado en el hecho cuarto de la demanda (Artículo 2.2.2.53.13.)

7. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de la factura de venta (parágrafo 2º del artículo 2.2.2.53.14).
8. De conformidad con el tipo de proceso que se pretende adelantar (MONITORIO), en ese sentido deberá reformular las pretensiones de manera clara, precisa y consecencial (Art. 82-4 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e0150f57be0d67931176e4bd4edac2c11e8e8b9ee6376d326191e7a4729d8c**

Documento generado en 19/04/2022 05:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>